



**FRACCION XVIII.-** LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SUS AVANCES EN LOS TRABAJOS PARA SU DICTAMEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y DECRETOS LEGISLATIVOS APROBADOS.

ÁREA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN:  
PRESIDENCIA

FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN:

2010	Septiembre		Noviembre	
	Octubre		diciembre	
2011	Enero		Julio	
	Febrero		Agosto	
	Marzo	SIN CAMBIO GENERADO	Septiembre	
	Abril		Octubre	
	Mayo		Noviembre	
	Junio		Diciembre	
2012	Enero		Mayo	
	Febrero		Junio	
	Marzo		Julio	
	Abril		Agosto	

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teabo, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teabo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS.**

**ARTÍCULO 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones. y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**ARTÍCULO 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

**IMPUESTOS:**

I.- Impuesto Predial	\$22,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$15,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$8,000.00
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>\$46,000.00</b>

**ARTÍCULO 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

**DERECHOS:**

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$26,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$4,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$3,500.00
IV.- Derechos de Servicios de Agua Potable	\$35,000.00
V.- Derechos por Servicios de supervisión sanitaria de matanza	\$27,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$9,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados	\$9,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$19,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$2,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
<b>TOTAL DE DERECHOS</b>	<b>\$134,500.00</b>

**ARTÍCULO 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

**CONTRIBUCIONES:**

I.- Contribuciones por Obras	\$1,500.00
II.- Contribuciones por Servicios	\$1,500.00
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>\$3,000.00</b>

**ARTÍCULO 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

**PRODUCTOS:**

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$4,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$2,000.00
III.- Productos Financieros	\$2,000.00
IV.- Otros productos	\$2,000.00
<b>TOTAL DE PRODUCTOS:</b>	<b>\$10,000.00</b>

**ARTÍCULO 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

**APROVECHAMIENTOS:**

<b>I.- Derivados por sanciones Municipales, son:</b>	
1.- Infracciones por faltas administrativas	\$20,000.00
2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$2,500.00

<b>2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio</b>	
2.1.- Cesiones	\$800.00
2.2.- Herencias	\$800.00
2.3.- Legados	\$800.00
2.4.- Donaciones	\$850.00
2.5.- Adjudicaciones Judiciales	\$800.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	\$800.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$5,500.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$5,500.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$1,500.00
<b>III.- aprovechamientos diversos</b>	<b>\$3,500.00</b>
<b>Total de Aprovechamientos</b>	
	<b>\$43,350.00</b>

**ARTÍCULO 10.-** Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Publica Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

**PARTICIPACIONES:**

Participaciones Federales y Estatales	\$8,985,000.00
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>\$8,985,000.00</b>

**ARTÍCULO 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

**APORTACIONES:**

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4,487,000.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$2,239,000.00
<b>TOTAL DE APORTACIONES:</b>	<b>\$6,726,000.00</b>

**ARTÍCULO 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Publica Municipal, serán los siguientes:

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal	\$200,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$200,000.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATAN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO 2010, SERA DE :</b>	<b>\$16,147,850.00</b>
--	------------------------

**TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 13.-** Son Impuestos, las Contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación Jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

**CAPÍTULO I  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 14.-** Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	28.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	28.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	21.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31.	22	24	21.00
CALLE 22	23	31	21.00
CALLE 31	22	24	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	28.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	28.00
CALLE 35.	24	30	21.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	21.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	21.00
CALLE 22	31	33	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	28.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	28.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	21.00
CALLE 34	31	35	21.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	21.00
CALLE 35	30	34	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
<b>SECCION 4</b>			

DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	28.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	28.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	21.00
CALLE 34	27	31	21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	21.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
TODAS LAS COMISARIAS.			14.00

RUSTICOS		\$ POR HECTAREA		
BRECHA				260.00
CAMINO BLANCO				520.00
CARRETERA				780.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$1,780.00	\$1,360.00	\$840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,570.00	\$1,150.00	\$730.00
	ECONOMICO	\$1,360.00	\$940.00	\$520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$630.00	\$520.00	\$420.00
	ECONOMICO	\$520.00	\$420.00	\$310.00
	INDUSTRIAL	\$940.00	\$730.00	\$520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$520.00	\$420.00	\$310.00
	ECONOMICO	\$420.00	\$310.00	\$210.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$520.00	\$420.00	\$310.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$210.00	\$160.00	\$100.00

El Impuesto se calculara aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

#### TARIFA

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	EXEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	16.00	0.0015
4,000.01	5,500.00	22.00	0.0020
5,500.01	6,500.00	28.00	0.0025
6,500.01	7,500.00	34.00	0.0030
7,500.01	8,500.00	38.00	0.0035
8,500.01	10,000.00	48.00	0.0040
10,000.01	En adelante	52.00	0.0045

A la cantidad que exceda del limite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

**ARTICULO 15.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

#### CAPITULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**ARTICULO 16.-** El impuesto a que se refiere este capitulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

#### CAPITULO III IMPUESTO A ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

**ARTÍCULO 17.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación.

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros eventos distintos de los especificados.....3%

#### TITULO TERCERO DERECHOS CAPITULO I DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTICULO 18.-** Por el otorgamiento de las Licencias, Permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 19.-** En el otorgamiento de las Licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 2,500.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 2,500.00

**ARTÍCULO 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$450.00

**ARTÍCULO 21.-** Para el otorgamiento de Licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares.....	\$2,500.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$2,500.00

**ARTÍCULO 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un Derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 1,400.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 1,400.00
III.- Cantinas o bares.....	\$ 1,400.00
IV.- Restaurante-Bar.....	\$ 1,400.00

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de las Licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción .....	\$ 17.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción .....	\$ 17.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción .....	\$ 17.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una .....	\$ 17.00

**ARTÍCULO 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de: Construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados.....	\$51.00 por M2
II.- Por construcción de albercas.....	\$46.00 por M3 de capacidad
III.- Por construcción de pozos.....	\$46.00 por metro de lineal de profundidad
IV.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales.....	\$6.00 por metro lineal

**ARTÍCULO 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de..... \$75.00 por día.

**ARTÍCULO 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de .....\$600.00 por día

**ARTÍCULO 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para Cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por:

- I.- Por Palquero..... \$ 10.00 por día
- II.- Por Coso Taurino ..... \$ 800.00 por día

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO.**

**ARTÍCULO 28.-** Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Por expedición de oficios de:
  - a).- División (por cada parte)..... \$ 57.00
  - b).- Unión, Rectificación de medidas, Urbanización y Cambio de nomenclatura..... \$ 57.00
  - c).- Cédulas Catastrales..... \$ 57.00
  - d).- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles ..... \$ 57.00
- II.- Por elaboración de plano
  - a).- Catastrales a escala..... \$ 115.00
  - b).- Planos topográficos hasta 100 has..... \$ 115.00
- III.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas... \$ 57.00
- IV.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios ..... \$ 57.00

**CAPÍTULO III  
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 29.-** Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- por cada viaje de recolección.....\$ 38.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) ..... \$ 4.50
- III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas:
  - a).- Habitacional
    - 1.- Por recolección esporádica.....\$ 8.00 por cada viaje
    - 2.- por recolección periódica.....\$ 15.00 semanal
  - Tratándose de la recoja de desechos metálicos, Enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y Ramas, se causará y cobrará una tarifa diaria de..... \$ 18.00
  - b).- Comercial
    - 1.- Por recolección esporádica .....\$ 9.00 por viaje
    - 2.- Por recolección periódica.....\$ 37.00 semanal

**ARTÍCULO 30.-** El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Basura domiciliaria ..... \$ 10.00 por viaje
- b).- Desechos orgánicos ..... \$ 17.00 por viaje
- c).- Desechos industriales.....\$ 17.00 por viaje

**CAPÍTULO IV  
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 31.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consume de agua del periodo:

Si no cuenta con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por cada toma de.....\$ 17.00  
Por instalación y conexión de toma nueva.....\$ 300.00

#### **CAPÍTULO V DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION SANITARIA DE MATANZA.**

**ARTICULO 32.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno.....\$ 27.00 por cabeza  
II.- Porcino.....\$ 27.00 por cabeza  
III.- Caprino.....\$ 17.00 por cabeza

#### **CAPITULO VI DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIA**

**ARTÍCULO 33.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada Certificado de residencia que expida el Ayuntamiento.....\$17.00  
II.- Por cada Copia Certificada que expida el Ayuntamiento.....\$17.00  
III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento  
a).- bajas.....\$ 17.00  
b).- Identidad.....\$ 17.00  
c).- Corrección de nombre.....\$ 17.00  
d).- Rectificación de datos.....\$ 17.00  
IV.- Certificados  
a).- No adeudo de Agua Potable.....\$ 17.00  
b).- No adeudo de Impuesto predial.....\$ 17.00

#### **CAPÍTULO VII DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**ARTÍCULO 34.-** Los Derechos por servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de Locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc., ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 118.00 mensuales por local asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicados dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 118.00 mensuales, y

III.- Ambulantes, cuota por día:

a).- Botanas y golosinas .....\$ 7.00  
b).- Alimentos y otros preparados .....\$ 13.00  
c).- Ropa y Bisutería .....\$ 57.00  
d).- Vendedores de carnes .....\$ 57.00

**CAPÍTULO VII**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de Inhumación en secciones .....	\$ 57.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común .....	\$ 57.00
III.- Servicios de exhumación en secciones .....	\$ 57.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común .....	\$ 57.00
V.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....	\$ 110.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones .....	\$ 57.00

VII.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio  
Se cobrara un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con  
Las siguientes tarifas:

a).- Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación .....	\$ 27.00
b).- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento .....	\$ 27.00
c).- Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito .....	\$ 57.00

**CAPÍTULO IX**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION.**

**ARTÍCULO 36.-** Los Derechos a que se refiere este Capitulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple.....	\$ 6.00 por hoja.
II.- Por copia certificada.....	\$ 8.00 por hoja.
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$27.00 C/U.
IV- Por información en discos en formato DVD.....	\$57.00C/U.

**CAPÍTULO X**  
**DERECHOS POR SERVICIO ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 37.-** El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales Por Mejoras**

**ARTÍCULO 38.-** Son Contribuciones Especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 39.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por Arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 4.00 diario por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de \$ 57.00 por día

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 40.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoachable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de

mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

#### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 43.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en veces salarios mínimo (SMG), vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Falta de renovación de Licencia de Funcionamiento de los siguientes giros:

- 1ª.- Fondas y Loncherías
- 2ª.- Restaurantes
- 3ª.- Restaurante-Bar
- 4ª.- Cantinas y Expendios
- 5ª.- Otros

b).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Ingresos.

c).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley por funcionar sin Licencia

**ARTÍCULO 44.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 43 se hace acreedor de las siguientes sanciones.

Sanciones Carácter Fiscal:

- 1.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 1ª y 5ª
- 2.- Multa de 4 a 6 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 2ª
- 3.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso 3ª y 4ª
- 4.- Multa de 1 a 3 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso b)
- 5.- Multa de 5 a 10 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso c)

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS**

**TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 45.-** Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- 1.- Cesiones
- 2.- Herencias;
- 3.- Legados;
- 4.- Donaciones;
- 5.- Adjudicaciones Judiciales;
- 6.- Adjudicaciones Administrativas;
- 7.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- 8.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- 9.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III  
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 47.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO UNICO  
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO  
O LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 48.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir Ingresos Extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil diez previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El monto de las Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones, correspondiente a cada una de las Leyes de Ingresos contenidas en el presente Decreto, serán las que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Inmediatamente después a la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo del Estado, mandará a publicar el desglose por Municipio de cada uno de éstos conceptos, a fin de que éstos ajusten su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TEABO, YUCATÁN.  
ADMINISTRACIÓN 2010 - 2012**

**UMAIPT**  
UNIDAD MUNICIPAL  
DE ACCESO A LA  
INFORMACION  
PUBLICA DE TEABO

**A 24 DE AGOSTO DE 2010**

**H. CONGRESO DEL INSTITUTO ESTATAL DE  
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA  
PRESENTE**

POR MEDIO DE ESTE PRESENTE ESCRITO ME PERMITO COMUNICAR QUE:

**FRACCION IV.-** RESPECTO A ESTA FRACCION MANIFIESTO QUE EL MUNICIPIO NO CUENTA CON EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS; Y POR EL MOMENTO NO SE HA DADO GASTOS DE REPRESENTACION, NI GASTOS DE VIAJES FUERA DEL ESTADO POR LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES

**FRACCION XII.-** RESPECTO A ESTA FRACCION MANIFIESTO QUE NO SE HAN REALIZADO AUDITORIAS EN EL MUNICIPIO.

**FRACCION XVIII.-** RESPECTO A ESTA FRACCION MANIFIESTO QUE LA UNICA INICIATIVA DE LEY QUE SE HA DADO FUE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO 2010 Y EL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO LOS CUALES YA HAN SIDO APROBADOS

**FRACCION XIX.-** RESPECTO A ESTA FRACCION MANIFIESTO QUE POR EL MOMENTO NO SE CUENTA CON FONDO AUXILIAR ESPECIAL ALGUNO EN EL MUNICIPIO.

**FRACCION XX.-** RESPECTO A ESTA FRACCION MANIFIESTO QUE AUN NO SE HAN REALIZADO SOLICITUDES DE INFORMACION EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

**FRACCION XXI.-** RESPECTO A ESTA FRACCION MANIFIESTO QUE NO SE HAN GERNERADO RESOLUCIONES EJECUTORIAS CONTRA NINGUN FUNCIONARIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

SIN MAS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCACION PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

**RESPECTUOSAMENTE.**

**ING. MAURO GONZALO MEX UXUL.  
TITULAR DE LA UNIDA MUNICIPAL DE  
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**